

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS DEL SUBSISTEMA ESTATAL Y FEDERALIZADO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE CAPACITACIÓN, UBICACIÓN DE CASILLAS Y ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRASLADO FIJOS PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "LA JUNTA", REPRESENTADA POR EL **MAESTRO ALEJANDRO DE JESÚS SCHERMAN LEAÑO**, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, Y POR LA OTRA PARTE, **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, A TRAVÉS DE LA **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL **LICENCIADO JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN**, AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana participar en los procesos de revocación de mandato del Presidente de la República.

2. Que el artículo 35, fracción IX, numeral 5° de dicho ordenamiento, así como los diversos 4° y 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, señalan que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo, cómputo de la votación, y emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.

3. Que el artículo 40 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, señala que la jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto para la celebración de la jornada electoral contenido en el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades que prevé la presente sección. Así mismo, señala que la jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la Convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la Convocatoria que al efecto emita el Consejo General.

4. Que el artículo 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, establece que el Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.

De igual manera señala que el Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.

5. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los procesos electorales federales y locales, es atribución del Instituto Nacional Electoral, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
6. Que el artículo 81, numerales 1 y 2 de la ley de la materia, establecen que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la república; así mismo dispone que, las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
7. Que el artículo 253, numeral 1, de la citada ley general, establece que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa ley.
8. Que el artículo 299 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuera necesario. Así mismo el artículo 329 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones, señala que los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más modalidades y una de ellas es el centro de recepción y traslado fijo.

## DECLARACIONES

### 1. DE "LA JUNTA":

1.1.- La Junta Local Ejecutiva de Chihuahua, es órgano desconcentrado del Instituto Nacional Electoral, que de conformidad con los artículos 41, fracción V, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los diversos 62 numerales 1 y 2; 64, numeral 1, inciso f); 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

1.2.- Que el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley G de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el Instituto Nacional Electoral tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

1.3.- Que, para el logro de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la atribución de orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 58, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.4.- Que, para el logro de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene la atribución de realizar el procedimiento para la ubicación de casillas, en términos de lo dispuesto por los artículos 253, 255, 256 y 258 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de lo dispuesto por los diversos 45 al 53 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018 - 2024.

1.5.- Que el artículo 4, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la constitución y esta ley.

1.6.- Que el artículo 230, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el Instituto podrá llevar a cabo la firma de convenios con organismos públicos federales, estatales o municipales, cuyo objeto sea la obtención de la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con el fin de ubicar casillas electorales.

1.7.- Que para orientar en sus obligaciones a los ciudadanos que resulten seleccionados para integrar las mesas directivas de casillas, de conformidad al artículo 254, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que, a los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación, el cual de conformidad con la Adenda al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral de la Revocación de Mandato se impartirá del 09 de febrero al 06 de marzo y del 11 de marzo al 09 de abril del año 2022.

1.8.- Que el artículo 255, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las casillas deberán ubicarse en lugares de fácil y libre acceso para los electores y aseguren la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto. Para la ubicación de las casillas, se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

1.9.- Que el Maestro Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente convenio, acreditando su personalidad con el oficio de su adscripción número SE-0572/2013, fechado el 19 de junio de 2013, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, numeral 1, incisos n) y r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

1.10.- Que, para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia No. 1410, C.P. 31000, Sector Centro, de esta ciudad de Chihuahua.

## 2. DE "LA SECRETARÍA":

2.1.- Que la **Secretaría de Educación y Deporte**, es una dependencia centralizada de la administración pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, la cual celebra el presente convenio de conformidad con los artículos 2, 24 y 29 fracciones XVII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

2.2.- Que acorde a lo establecido en el artículo 153 de la Constitución Política para el Estado, artículo 13 de la Ley Estatal de Educación y el artículo 29 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Educación y Deporte es la



dependencia facultada para suscribir en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en materia educativa.

**2.3.-** Que, para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el Edificio Héroes de la Revolución, 3er. piso, en Avenida Venustiano Carranza no. 803, C.P. 31350, Colonia Obrera, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

**2.4.-** Que el Licenciado Javier González Mocken, Secretario de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente convenio, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, la Maestra María Eugenia Campos Galván, inscrito bajo el numero 262 a folio 262 del libro 5 del registro de nombramientos de servidores públicos de la Secretaria de Hacienda fechado el 8 de septiembre de 2021, así como con el acta de protesta correspondiente.

### **3. DE "LAS PARTES":**

**3.1.-** Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio.

**3.2.-** Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio de apoyo y colaboración.

**Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones previstos en las siguientes:**

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. – OBJETO.**

El objeto del presente convenio consiste en el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre "La Junta" y "La Secretaría", para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades que permitan que del 09 de febrero al 10 de abril del año 2022, "La Junta", pueda disponer de lugares en escuelas del subsistema estatal y federalizado que tiene a su cargo "La Secretaría", para capacitar a los ciudadanos que hayan sido seleccionados para integrar las mesas directivas de casilla, y para instalar en ellas casillas el día de la jornada de Revocación de Mandato, así como la instalación de centros fijos de recolección y traslado de paquetes electorales, una vez concluida la Jornada de Revocación de Mandato a celebrarse el segundo domingo del mes de abril del año 2022. La disposición de estos lugares por parte de "La Junta", se realizará en horarios y modos que no obstaculicen las funciones de los mismos.

#### **SEGUNDA. - COMPROMISOS DE "LA JUNTA".**

**a) "La Junta"** entregará a "La Secretaría", un listado de escuelas a nivel estatal a más tardar el día 31 de Enero de 2022, así como una propuesta de las fechas y horarios en que se impartirán los cursos de capacitación electoral a los ciudadanos seleccionados que podrán integrar las mesas directivas de casilla.

**b) "La Junta"** hará entrega a "La Secretaría" a más tardar el 31 de Enero de 2022, un listado de escuelas del subsistema estatal y federalizado, en donde habrá de instalar mesas directivas de casilla, el día de la Jornada de Revocación de Mandato cuya fecha será el día 10 de abril de 2022.

c) **"La Junta"**, hará entrega a **"La Secretaría"** a más tardar el 30 de marzo de 2022, un listado de escuelas, en donde habrá de instalar centros de recepción y traslado fijos, el día de la jornada electoral.

d) **"La Junta"**, una vez que haya recibido la aprobación de **"La Secretaría"**, se dirigirá a los directores de las escuelas aprobadas, a través de sus Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, para precisar los mecanismos como necesidades de mobiliario, horarios y fechas en los que el INE ocupará los centros educativos, la persona que abrirá el inmueble y el espacio para realizar las actividades que hagan posible las actividades de capacitación de funcionarios de casilla y/o de instalación de casillas el día de la Jornada de Revocación de Mandato a celebrarse del día 10 de abril de 2022, así como de los centros fijos de recepción y traslado de paquetes electorales.

e) **"La Junta"** precisará en el oficio de solicitud con el que se acompañarán los listados de las escuelas, los requisitos mínimos del mobiliario para la capacitación de funcionarios de mesas directivas de casilla y/o instalación de casillas, así como para el funcionamiento de los centros fijos de recepción y traslado de paquetes electorales.

f) Para el caso de que se presente mobiliario o instalaciones dañadas derivadas de las actividades realizadas por el INE, **"La Junta"** a través de las Juntas Distritales Ejecutivas se hará responsable de los gastos que generen dichas reparaciones.

### TERCERA. - COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".

**"La Secretaría"**, una vez recibida la relación de escuelas del subsistema estatal y federalizado, notificará a **"La Junta"** cuales de ellas podrán ser facilitadas, esta notificación habrá de efectuarse antes del día 15 de Febrero de 2022 para los casos de escuelas donde se instalarán centros de capacitación a los ciudadanos insaculados y para los casos de escuelas donde se instalarán casillas; para así estar en condiciones de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 254, numeral 1, inciso c) y 256, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señalan la obligación del Instituto Nacional Electoral para capacitar ciudadanos seleccionados, y para presentar a los Consejos Distritales las respectivas listas de propuestas de lugares en que habrán de ubicarse las casillas.

Para los casos de escuelas donde se instalarán centros de recepción y traslado fijos, la notificación se efectuará a más tardar el día 4 de abril de 2022.

a) **"La Secretaría"**, dispondrá por su conducto el envío de oficios a los encargados de las escuelas aprobadas, a efecto de que pongan a disposición de los Vocales de Capacitación y Educación Cívica y de Organización Electoral de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, las instalaciones de los centros educativos; **"La Secretaría"** obsequiará a **"La Junta"**, copia de los oficios que en su oportunidad gire para los efectos de este convenio, y que servirán como anuencia para la instalación y ejecución de las actividades señaladas en la cláusula primera de este instrumento.

b) **"La Secretaría"**, pondrá a disposición de **"La Junta"** los centros educativos en que se ubicarán las casillas, a más tardar a las 7:00 horas del día de la Jornada de Revocación de Mandato, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, así como del artículo 82 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018 - 2024 que a la letra señala: "El día de la Jornada de Revocación de Mandato, a celebrarse el 10 de abril de 2022, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutador, así como los suplentes generales de las

mesas directivas de las casillas deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla”; y nombrará a una persona responsable que cuente con las llaves de las instalaciones asignadas para la apertura y entrega de las instalaciones, incluyendo servicios sanitarios, así como la entrega del mobiliario necesario para su equipamiento. Esta instrucción deberá incluirse en los oficios a que se hace referencia en el inciso anterior.

#### **CUARTA. – MODIFICACIONES.**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido que éstas tendrán como único fin, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

#### **QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

#### **SEXTA. – VIGENCIA.**

El presente instrumento tendrá una vigencia que se iniciará con la firma y concluirá con los actos que se establecen en los artículos 48 y 49 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, así como los diversos 90, 91 y 95 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la Republica electo para el período constitucional 2018 - 2024; y que serán realizados por los funcionarios y representantes de la última casilla que cumpla en el precepto en mención

Leído que fue el presente convenio, enteradas las partes de su contenido y alcance legal, en unión de los testigos que dan fe del hecho, lo firman en tres tantos, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 20 días del mes de Enero del año 2022.

Por “La Junta”

Maestro Alejandro de Jesús Scherman Leño  
Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del  
Consejo Local en el Estado de Chihuahua

Por “La Secretaría”

Licenciado Javier González Mocken  
Secretario de Educación y Deporte  
del Gobierno del Estado de  
Chihuahua

TESTIGOS

Por “La Junta”

Maestro Alejandro Gomez García  
Vocal Secretario y Secretario del Consejo  
Local en el Estado de Chihuahua

Por “La Secretaria”

Maestro Lorenzo Arturo Parga Amado  
Subsecretario de Educación Básica